

**CONCEJO DELIBERANTE**

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.782**“REGLAMENTANDO EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL AEREO,
SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO”**

Concejo Deliberante, 28 de Julio de 2021.-

VISTO:

La necesidad de regular el uso del espacio público municipal aéreo, superficial y subterráneo, a consecuencia del aumento de redes de distribución en la vía pública para la prestación de servicios como: televisión por cable, televisión satelital, electricidad, telefonía, internet y cualquier otro servicio o actividad para lo cual se emplea el mismo sistema de distribución, y;

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad operan empresas que utilizan el espacio público para el tendido de redes y las correspondientes conexiones a los abonados, asociados, etc.-

Que no existe normativa alguna que discipline y autorice el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneo, por lo que es una responsabilidad de este Cuerpo regular las condiciones de seguridad a sus habitantes y la colocación y el estado de conservación de los elementos que se encuentran en la vía pública, como así también contribuir a un ordenamiento en la estética ciudadana, evitando el desorden en el tendido de las líneas de las empresas que operan los servicios.-

Que el espacio público debe ser considerado patrimonio municipal; cuya regulación compete a este Concejo en virtud de lo establecido en el art. 11, inc b)5 y b)6 de la ley 10.027 y sus modificatorias.-

Por ello:

***EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA***

ARTICULO 1º): Se declara de interés público y patrimonio exclusivo de la Municipalidad de Rosario del Tala, el espacio público, entendiéndose por tal el espacio aéreo, superficial y subterráneo dentro del ejido municipal de Rosario del Tala.-

Se encuentran alcanzadas, por la presente ordenanza y la Reglamentación que al efecto se dicte, todas las actividades que se concreten mediante el tendido de redes de distribución aéreas o subterráneas tales como: televisión por cable, televisión satelital, telefonía, electricidad, Internet, gas o cualquier otro servicio o actividad que en el futuro utilice el

espacio público ya sea a través de entes oficiales o privados, personas humanas o jurídicas, quienes deberán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2º): La/s empresas prestadoras del Servicio que corresponda, con la solicitud de autorización deberá/n:

- a) Presentar el proyecto del servicio que se desea desarrollar, planos, plazos de ejecución del trabajo, que deberá respetarse estrictamente, pudiéndose modificar sólo en caso debidamente justificado. Además indicar ubicación de postes, tipo, dimensión, anclaje, alturas, tipos de cables, y toda otra información que permita un detalle de la obra a ejecutarse. En su caso y si correspondiere deberá tenerse en cuenta que la disposición de los postes deberá estar en coincidencia con los ejes medianeros y en el caso de colocación de riendas y/o ménsulas, las mismas no deberán perjudicar a los vecinos frentistas, requiriéndose la autorización de los mismos para su ubicación.-
- b) Contar con las respectivas autorizaciones de los concesionarios de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones en el caso de utilizar como puntos de apoyo los postes pertenecientes a dichas empresas.-
- c) Para el caso de televisión por cable e internet, autorización/habilitación del ENACOM conforme las leyes 26.522 y 27.078 y concordantes.-
- d) Cumplir todas las disposiciones legales vigentes a la fecha de funcionamiento del servicio.
- e) Seguro de responsabilidad civil.-

ARTICULO 3º): Luego de presentado el proyecto y aprobado que fuere, el DEM otorgará la autorización correspondiente.-

La autorización tendrá una vigencia de **cinco (5)** años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada por iguales periodos.-

Toda ampliación deberá contar con la debida autorización

CARÁCTER DE AUTORIZACION:

Los permisos o autorizaciones para la instalación de redes de distribución, como así también la implantación de postes, columnas, pilares, ménsulas y otros elementos de fijación o sostén, son siempre de carácter precario, de uso no exclusivo y sujetos a revisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º): Por el uso del espacio público municipal (según el servicio que se trate) para la instalación del cableado y sus conexiones, el o los prestadores del servicio abonarán al Municipio el derecho que al efecto establece la Ordenanza General Impositiva y se encuentre vigente para cada año calendario.-

ARTICULO 5º): Cada año, antes del 31 de marzo, se deberá presentar un plano actualizado del cableado tendido existente, indicando las nuevas líneas incorporadas con respecto al año anterior.-

La municipalidad realizará el debido contralor e inspección de los datos proporcionados.-

ARTICULO 6º): El o los sujetos prestatarios del servicio deberán cumplimentar las siguientes disposiciones, respecto a las instalaciones:

- a) Todo daño producido en las personas humanas o jurídicas, o en sus bienes, con motivo de la construcción de las instalaciones, o uso de las mismas, deberá ser soportado exclusivamente por el o los prestadores del servicio, los que asimismo deberán requerir permiso para la apertura de la vía pública cada vez que deban romper veredas o pavimentos y cumplir con la totalidad de las disposiciones municipales vigentes en la materia. La reconstrucción a nuevo de todo lo afectado por las distintas construcciones será responsabilidad exclusiva del permisionario o de quien éste contrate.-
- b) Las empresas que utilicen postes portadores de cables aéreos en la vía pública no podrán generar riesgos u obstáculos que alteren el tránsito peatonal y/o vehicular, no podrán impedir circulaciones, estacionamiento o visualización de objetos de señalización y del mobiliario urbano, como así también, afectar la estética y la seguridad del sector a servir.-
- c) **Cableado:** El cableado podrá individualizarse por cada empresa prestataria del servicio por medio de colores , rótulos y/o cualquier otro sistema que permita la identificación del servicio que se trate.-
- d) **Forma de tendido:** Los cables principales o de alimentación a cada uno de los usuarios deberán enviarse preferentemente por un lado de la vereda o ambos, sujetos a ménsulas o postes según corresponda, evitando en lo posible el cruce de conductores de vereda par a impar o viceversa en forma zigzagueante en todo el largo de la cuadra. Todo cruce de calle se efectuará preferentemente en las bocacalles formando ángulo recto con las líneas municipales y paralelo al plano de calzada y vereda. La Municipalidad resolverá los casos particulares en los que deba alterarse esta disposición.-
- e) **Tipo de postes:** En general, se podrán emplear columnas de hormigón vibrado, PVC y postes de madera tratados. En el casco urbano los soportes de las instalaciones preferentemente serán por ménsulas de suspensión múltiple.-
- f) La máxima tensión mecánica del tendido de cable no deberá poner en riesgo la seguridad del sistema donde se apoye.-
- g) La Municipalidad no será responsable de eventuales interferencias o acoplamientos que las instalaciones provoque en las del o los sujetos peticionantes.-
- h) **Plazas, espacios verdes:** No se permitirá la colocación de postes, ni el tendido de conductores, ni estaciones de transformación o repotenciación, para la distribución de servicios en el interior de las plazas, espacios verdes y paseos públicos. En los casos que resulten necesarios, las instalaciones deberán hacerse en forma subterránea u otra disposición que establezca el D.E.M.-

ARTICULO 7º): **Otras empresas de servicios públicos.** Teniendo en cuenta que existe un ente regulador, esta ordenanza no podrá contraponerse a las regulaciones establecidas por el **Ente Provincial de Regulación Eléctrica y ENARGAS.**-

DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 8º): Serán sancionados con las penas que establecen los artículos siguientes, él o los sujetos cuyas conductas se encuentren encuadradas en cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- a) Dar comienzo a las obras antes de la correspondiente autorización y/o presentar el plano conforme a obra fuera del plazo estipulado.
- b) No dar cumplimiento a las intimaciones debidamente notificadas, efectuadas por el Municipio.
- c) Cualquier otra conducta violatoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 9º): Las transgresiones a lo dispuesto en el artículo anterior podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

- a) Apercibimiento
- b) Multa.
- c) Revocación y/o caducidad de la autorización concedida para realizar la obra.
- d) Suspensión de autorizaciones posteriores por un plazo de **seis** (6) meses a **dos** (2) años.
- e) Prohibición permanente de posteriores autorizaciones.

Las sanciones consignadas en los incisos **a)** y **b)** del presente artículo serán aplicadas con intervención del Juzgado de Faltas Municipal. Las individualizadas en los incisos **c)**, **d)** y **e)** con intervención directa y exclusiva del Departamento Ejecutivo previo ejercicio del derecho de defensa.

Serán causales de caducidad:

- a) La falta de prestación del o, de los servicios registrados conforme la normativa vigente.
- b) La falta de inicio de la prestación del o de los servicios registrados dentro del plazo establecido en el proyecto presentado.-
- c) La falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones.-
- d) La materialización de actos sin la autorización del municipio.-
- e) La quiebra, disolución o liquidación del peticionante de uso de espacio aéreo o subterráneo municipal

ARTICULO 10º): Obras sin autorización: Se aplicará una multa mínima de **veinticinco** (25) litros de nafta súper, y máxima de **cien** (100) litros, a las empresas que dieran comienzo a los trabajos sin la correspondiente autorización y/o no presenten el plano conforme a obra en el plazo que estipule el Municipio, con la orden inmediata de paralización de los trabajos. Si luego de abonada la misma, no se realizaran los trámites respectivos, el Municipio se reserva el derecho de retirar las instalaciones, corriendo los gastos que ello origine por cuenta del o de los sujetos responsables.-

ARTICULO 11º): Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, se podrá adicionar como sanción a la empresa que no diera cumplimiento injustificadamente a las intimaciones municipales, una multa diaria cuyo importe se graduará entre **cinco** (5) y

cincuenta (50) litros de nafta súper por cada día en que opere el incumplimiento injustificado.-

ARTICULO 12º): Disposiciones transitorias: Para el caso de empresas ya existentes, el plazo de adecuación a las disposiciones de esta ordenanza se establece en treinta y seis (36) meses.- Se podrá prorrogar este plazo en caso de existir motivos debidamente fundados.-

ARTICULO 13º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR J.MANSILLA
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
CONCEJO DELIEBERANTE